

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación al recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial del codemandado **CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO**. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, octubre 21 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO** y **OTROS** contra **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO** y **OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00038-00

Auto: **1.523**

I.- OBJETO A DECIDIR:

Merced al recurso de "**REPOSICIÓN**" tempestivamente interpuesto por el codemandado **CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO** deviene revisar en lo que fue motivo de disenso, el Auto No. 1.393 de fecha 30 de septiembre reciente.

II.- ANTECEDENTES RELEVANTES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Por medio de la providencia recurrida se dispuso requerir al convocado **CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO** con el fin de que el mandato por este conferido a su procurador judicial, lo ajustara a las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2.020.

Inconforme el recurrente formuló el mecanismo horizontal de opugnación de cara a que se revoque tal pronunciamiento y, en su lugar se acceda al reconocimiento de personería deprecado.

Señala, como fundamento de su reproche, que anexo al correo electrónico dirigido a este despacho con dicho propósito, se encontraba un archivo titulado "SOPORTE PODER" el cual daba cuenta del cumplimiento de la exigencia echada de menos.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de "**REPOSICIÓN**" tiene por objeto la revocación o reforma del pronunciamiento que dicta la autoridad judicial. La

revocatoria se refiere, por su parte, a dejar sin efectos jurídicos la providencia; en tanto, que la reforma es la variación de los aspectos contenidos en la misma. En conclusión, este recurso se interpone para que el mismo órgano y; por ende, la misma instancia, reponga su decisión.

En efecto, lo que animo al legislador para instituirlo como medio de defensa fue el de brindarle al juez de conocimiento una oportunidad adicional para que revise su determinación y, si hubiera lugar a ello, que la enmiende; propósito que, aparte de acompañar con los principios de economía y celeridad procesal, asegura desde sus albores el derecho de contradicción de los sujetos intervinientes.

Pues bien: al adentrarse esta Administradora de Justicia al estudio de los fundamentos sobre los cuales se sustenta la protesta exhibida por el demandado **CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO**, se observa rápidamente la bienandanza del recurso incoado, toda cuenta que le asiste razón al memorialista en sus dichos.

En efecto, al auscultar de nuevo el correo electrónico dirigido a esta oficina judicial el pasado 29 de septiembre por parte del Procurador Judicial de **MONTOYA MURGUEITIO**, no hay duda que éste se allanó a la exigencia prevista en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, cual es que: "...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...".

De ahí que, si se repara en los archivos adjuntos a la misiva en cita, se observa un documento titulado como "**SOPORTE PODER**" el cual da cuenta de que el poderdante envió a través de "mensaje de datos" el mandato judicial por éste conferido a su abogado de confianza, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, se revocará el auto objeto de la censura y, en su lugar, ante la procedencia del escrito bajo observancia, esta Falladora tomará las determinaciones que dicha actuación apareja.

Como quedó visto atrás, como quiera que el demandado **CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO** confirió "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**"

al Profesional del Derecho **GUILLERMO SUÁREZ MORIONES**, para que en su nombre, lo represente en el proceso de "**PERTENENCIA**" del cual trata este expediente, Abogado que ha impuesto su firma al pie del referido documento; esta Juzgadora, actuando de conformidad a lo establecido en el artículos 75 del Código General del Proceso, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho **SUÁREZ MORIONES**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses del convocado **MONTOYA MURGUEITIO**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito.

Bajo ese supuesto, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que el demandado conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo; por tanto, habrá de tenerse como notificado, bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del Auto No. 459, adiado el 16 de abril de 2.021, con el cual esta Juzgadora **ADMITIÓ LA DEMANDA** en su contra; debiéndose conceder al pluricitado demandado los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como los interregnos dispuestos para presentar la réplica, mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

Obsecuente con lo anotado, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **REPONER** el Auto No. 1.393 proferido el 30 de septiembre de 2.021, según lo expuesto en esta providencia.

Segundo.- **TENER** al demandado **CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.213.633, como **NOTIFICADO** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" [en la fecha de notificación de esta providencia] del Auto No. 459, adiado el 16 de abril de 2.021, por medio del cual este Juzgado admitió la demanda en su contra dentro del presente juicio. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

Tercero.- **CONCEDER** al demandado **CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO** los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del

traslado de la demanda, las cuales podrá solicitar a este Despacho Judicial al correo electrónico institucional del mismo: j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para presentar la réplica **-VEINTE (20) DÍAS-**, según lo dispuesto en esta providencia.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

Cuarto.- **RECONOCER** personería jurídica al doctor **GUILLERMO SUÁREZ MORIONES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.016.584 y portador de la T.P. de abogado No. 8.328, para que represente en este juicio, al demandado **CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO** según las facultades por éste conferidas en el poder adjunto.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Motivo no vigencia
GUILLERMO	SUAREZ MORIONES	CEDULA DE CIUDADANIA	17016584	8328	VIGENTE	

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

 República de Colombia JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago - Valle, 22 DE OCTUBRE DE 2.021 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes. _____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: e8d12ee129964d646434cd80e99396cb16e777235e9d5f74cd635caff2e6af82

Documento generado en 21/10/2021 10:17:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>